Panamá, 16 de junio de 2011

Nota N° 201-02-5919

Licenciada
[redacted]

Licenciada [redacted]

Este despacho aprecia la iniciativa del "*Proyecto Técnica Básica de la Propuesta TRIBUTO ÚNICO*" ("*Proyecto*") toda vez que el mismo es compatible con los Principios Tributarios y Administrativos, Constitucionales y Legales reconocidos por la Jurisprudencia Nacional. Esta concepción, tenemos a bien explicarla de la siguiente forma.

Siendo el objetivo principal del "*Proyecto*" la promoción y exigencia de la "factura" en las transacciones o actividades comerciales de bienes y servicios, específicamente en el ignoto mundo de la economía subterránea o irregular de nuestro País, este "*Proyecto*" reviste mayor importancia por cuanto que, a su vez, tiende a fortalecer la lucha del Gobierno Nacional contra el contrabando, el lavado de dinero, la corrupción, el patrimonio no justificado y la defraudación fiscal, entre otros actos conexos de estas actividades.

La Obligación de "Facturar" es una obligación formal, no solo de carácter mercantil - que se encuentra en nuestra legislación desde la vigencia del Código de Comercio (1917) - sino, también, concebida como una obligación tributaria, para el cumplimiento del "Impuesto de Timbre" establecido en el Código Fiscal (Ley 8 de 1956).

Desde el origen de la Obligación de Facturar, la Administración Tributaria ha desarrollado una ardua tarea de fiscalización por su cumplimiento y por cuyas razones se expidieron las Leyes 76 de 1976 (como complemento formal y directo a los hechos generadores del Impuesto de Trasferencia de Bines Muebles (ITBM - L. 75/76), Ley N° 9 de 1980 y Ley N° 8 de 2010 (referente a los "Equipos Fiscales"). No huelga adicionar que en estas funciones fiscalizadoras se ha incentivado la "Acción Popular" de las denuncias con sus respectivas recompensas, pero sin que verdaderamente se hayan logrado importantes avances en los fines para las cuales fueron instauradas.

Ciertamente, para la Administración Tributaria, el *"Proyecto"* no es una novedad absoluta, dado que con motivo de la proyección de ampliación de la base imponible del ITBM (inclusión de los servicios) se ensayó un régimen legal similar para los pequeños contribuyentes. Desde esa perspectiva histórica, el "*Proyecto*" es oportuno para complementar las funciones fiscalizadoras y en donde el sacrificio fiscal no refleja mayores perjuicios y/o riesgos al Tesoro Nacional, por cuanto está destinado a personas o actividades de donde el Estado no percibe mayores o ningún aporte tributario.

Se afirma que "Si no hay comprobantes de compra, se pueden ocultar las ventas. Si no hay comprobante de ventas se pueden ocultar las compras." por lo que, en ese sentido, el "*Crédito Fiscal*" del *"Proyecto"*, solo deviene en un incentivo para promover ese conflicto de intereses y, por ende, la exigencia de la factura, a entre quienes se activen en ese mundo mercantil (vendedores - vs - proveedores o patrocinadores), por lo que tal incentivo tiene que ser suficientemente atractivo para superar presiones, coacciones o dependencias que pudieran frustrar la finalidad del *"Proyecto"*. Consecuentemente, con la finalidad de fiscalizar y no propiamente de recaudar, consideramos que el crédito fiscal ha de ser paralelo o complementado con otros incentivos, lo que realmente puede ser, también, posible.

Atentamente,

ESMERALDA GEORGE A.
Subdirectora General de Ingresos, Encargada

EGA/nhc

REPÚBLICA DE PANAMÁ * Dirección General de Ingresos * MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS